

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE TRADUCCIÓN Y DOCUMENTACIÓN
GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Trabajo de Fin de Grado

La mala *praxis* del intérprete en procesos penales

Categorización, consecuencias para los usuarios
y responsabilidad del intérprete

Elena González García

Icía Alonso Araguás

Salamanca, 2014

Dra. D^a Icíar Alonso Araguás, profesora del Grado en Traducción e Interpretación y tutora del Trabajo de Fin de Grado titulado “La mala praxis del intérprete en procesos penales. Categorización, consecuencias para los usuarios y responsabilidad del intérprete”, elaborado por la alumna Elena González García, por el presente documento hago constar que dicho trabajo cuenta con mi INFORME FAVORABLE y, por tanto, AUTORIZO la defensa del mismo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente documento en Salamanca, a 9 de septiembre de 2014.

Índice

1. Introducción	4
2. Objetivos y metodología del estudio	6
3. La interpretación en los procesos penales: estado de la cuestión en España	8
3.1. Delimitación del estudio y legislación vigente.....	8
3.2. Ámbito objetivo	10
3.3. Modelos de provisión de asistencia lingüística en España	11
4. Mala <i>praxis</i> del intérprete en sede judicial	12
4.1. Concepto	12
4.2. Categorización de los casos de mala <i>praxis</i>	13
4.2.1. Mala <i>praxis</i> por contravención del código deontológico.....	13
4.2.2. Aspectos técnico y lingüístico de la interpretación.....	20
4.2.3 Falta de preparación especializada	29
5. Cómo afectan los casos de mala <i>praxis</i> a las garantías procesales y constitucionales de las partes	31
5.1. Clasificación de las partes en un proceso penal	32
5.2. Derechos de las partes menoscabados a causa de las malas prácticas.....	33
5.2.1. Derecho a la tutela judicial efectiva y derecho de defensa	33
5.2.2. Derecho a ser informado de manera comprensible	36
5.2.3. Derecho a un proceso equitativo	37
5.2.4. Mención especial a los derechos recogidos en la Directiva 2010/64/UE	37
5.3. Responsabilidad de los operadores jurídicos en casos de menoscabo de los derechos procesales de las partes.....	38
6. Responsabilidad del intérprete como consecuencia de la mala <i>praxis</i>	40
6. 1. Responsabilidad extraprocesal o deontológica	41
6. 2. Responsabilidad disciplinaria intraprocesal.....	42
6. 3. Responsabilidad penal	43
6. 4. Responsabilidad civil	44
7. Conclusiones	45
8. Bibliografía	49
8.1. Referencias bibliográficas	49
8.2. Legislación y referencias jurídicas.....	51
8.3. Referencias electrónicas	53

Resumen

La legislación vigente no deja lugar a dudas sobre la obligatoriedad de la prestación de asistencia lingüística en aquellos procesos penales en los que al menos una de las partes no hable o comprenda la lengua oficial del mismo. Una interpretación de calidad resulta fundamental para garantizar los derechos procesales y constitucionales de los usuarios del servicio. Sin embargo, en los últimos años se han incrementado las actuaciones deficientes y los casos de mala *praxis* por parte de asistentes lingüísticos. Uno de los motivos reside en la insuficiente regulación sobre la materia y la falta de adaptación al ordenamiento jurídico nacional de una parte importante del articulado de la Directiva 2010/64/UE. Otra de las razones se asocia al sistema actual de subcontratación de los servicios de interpretación, que ha derivado en que numerosos intérpretes *ad hoc*, sin cualificación ni experiencia profesional, desempeñen la labor. En el presente estudio propondremos una clasificación de malas prácticas en las que puede incurrir un intérprete judicial, atendiendo principalmente a los aspectos deontológico, técnico y lingüístico, así como a la formación especializada de la persona que desempeña la tarea. Posteriormente analizaremos las consecuencias de dichas actuaciones deficientes o negligentes, tanto para los usuarios como para el propio intérprete. Así, examinaremos detenidamente qué garantías procesales o constitucionales de la víctima, imputado, procesado o acusado resultarían menoscabadas o limitadas en virtud de la legislación vigente. Finalmente, recurriremos de nuevo a los instrumentos jurídicos para tratar de dilucidar qué tipo de responsabilidad se podría imputar a un intérprete que hubiese cometido malas prácticas.

Palabras clave: *Interpretación judicial, Directiva 2010/64/UE, malas prácticas, deontología profesional, derechos procesales, responsabilidad del intérprete*

1. Introducción

El cometido de un intérprete en el ámbito judicial consiste en posibilitar la comunicación entre las partes y el resto de intervinientes en las diversas fases y momentos del proceso (Mikkelson, 2000, p. 1). En España, diversos instrumentos jurídicos disponen la obligatoriedad de la prestación de asistencia lingüística tanto para la parte afectada como para la acusada y los testigos de cualquier causa criminal cuando desconozcan la lengua oficial. Sin embargo, la legislación vigente resulta obsoleta e insuficiente, puesto que carece de normas específicas relativas a la actuación de los intérpretes y a los requisitos para el desempeño de la actividad que garanticen la calidad de la interpretación. El aumento de la inmigración registrado desde hace décadas se ha traducido en un incremento de las causas judiciales que precisan de asistencia lingüística. Este hecho ha propiciado, por una parte, que se requiera un mayor número de intérpretes para trabajar en sede judicial. Por otra, ha derivado en un cambio en el sistema de provisión de servicios de interpretación en tribunales de justicia en el que, actualmente, predomina el modelo de externalización y concesión a empresas privadas encargadas de designar a los intérpretes. A su vez, estas circunstancias han favorecido que numerosos intérpretes *ad hoc* que carecen de formación y experiencia y no conocen el código deontológico de la profesión ejerzan la labor.

En los últimos años, numerosos intérpretes profesionales, investigadores, abogados, jueces y magistrados, trabajadores de la Administración de Justicia y afectados por interpretaciones deficientes, entre otros, han denunciado que la calidad de la asistencia lingüística en el ámbito judicial ha disminuido notablemente. Dichas interpretaciones deficientes pueden limitar o menoscabar los derechos procesales y constitucionales de los usuarios. Es preciso indicar que la responsabilidad de estas acciones puede recaer sobre el intérprete, sobre otros agentes (como la empresa

adjudicataria, si la hubiera, o los operadores jurídicos) e incluso podría ser compartida entre ambos. Sin embargo, en nuestro estudio vamos a centrarnos en analizar la actuación de los intérpretes, tanto a los que denominaremos *ad hoc* como a los profesionales, y las malas prácticas que podrían contribuir a no lograr una comunicación adecuada y eficaz.

El presente trabajo constará de tres partes fundamentales precedidas de una breve presentación del estado de la cuestión y la delimitación del ámbito objetivo de estudio. Posteriormente, propondremos una clasificación de las malas prácticas que, a nuestro juicio, puede cometer el intérprete en sede judicial y que contribuirían a limitar o menoscabarían los derechos procesales de las partes. Además, aprovecharemos este capítulo para presentar la mayor parte de los casos reales recopilados. A continuación, profundizaremos en los derechos que resultarían perjudicados como consecuencia de una actuación deficiente del asistente lingüístico teniendo en cuenta la legislación vigente en España. Por último, recurriremos de nuevo al ordenamiento jurídico español para analizar brevemente los distintos tipos de responsabilidad en que podría incurrir el intérprete en caso de perjudicar a las partes, en particular, o al proceso, en general, con su intervención.

Antes de explicar los objetivos y la metodología de la investigación, consideramos oportuno aclarar los motivos que propiciaron la elección y delimitación del tema. En un primer momento, las numerosas denuncias relacionadas con el declive de la calidad del servicio y las noticias en prensa que lo constataban atraieron nuestro interés sobre la cuestión. Por otra parte, en nuestra opinión, el estudio de la asistencia lingüística en el ámbito judicial requiere conocer tanto la labor de interpretación como los fundamentos básicos del Derecho. Así, entendimos que la formación jurídica previamente adquirida por la autora de este trabajo como complemento a los estudios de

Traducción e Interpretación, gracias a las materias cursadas del Grado en Ciencias Jurídicas, permitiría partir de un cierto conocimiento en ambos campos. Dicha especialización, además, contribuiría a estudiar la cuestión teniendo en cuenta tanto la perspectiva de la interpretación como las implicaciones legales de la asistencia lingüística. La última razón que motivó la delimitación del mismo a los procesos penales responde a la preocupación por la falta de adaptación íntegra a la legislación nacional de una parte importante de lo dispuesto en la Directiva 2010/64/UE relativa a la traducción e interpretación en los procesos penales, a la que aludiremos en repetidas ocasiones a lo largo del estudio.

2. Objetivos y metodología del estudio

Como avanzábamos anteriormente, el modelo actual de asistencia lingüística en tribunales de justicia y los abundantes casos registrados de malas prácticas cometidas por intérpretes en los últimos años han puesto de manifiesto la urgente necesidad de corregir y mejorar el funcionamiento y la calidad del servicio en los órganos jurisdiccionales del territorio español. El objetivo fundamental de nuestro trabajo radica en tratar de demostrar cómo una actuación deficiente por parte de un intérprete judicial limita o menoscaba los derechos procesales de la persona que precisa de asistencia lingüística y analizar qué conductas concretas entenderíamos por malas prácticas. De forma complementaria, el propósito de este estudio es documentar y justificar las consecuencias jurídicas de dichos actos en virtud de la legislación vigente, tanto para los usuarios del servicio como para el propio intérprete, y razonar si esta es suficiente y adecuada.

Con el fin de alcanzar nuestros objetivos, hemos procedido a elaborar una clasificación propia de malas prácticas, que constituirá la parte central de nuestro estudio. Con este fin consultamos diversas fuentes bibliográficas sobre interpretación judicial y calidad en interpretación y reflexionamos sobre las cuestiones clave asociadas a la comunicación oral y al trasvase de información en las distintas fases del proceso penal. Además, para respaldar los argumentos y dar cuenta del estado de la cuestión, elaboramos un corpus documental a partir de las siguientes fuentes:

- Noticias publicadas en prensa nacional (diarios nacionales y locales) entre los años 2007 y 2014.
- Testimonios de afectados por casos de malas prácticas recogidos en diversas fuentes.
- Experiencias de intérpretes, jueces, abogados y otros operadores jurídicos recogidas en la bibliografía y entrevista personal a una agente de la Audiencia Provincial de Salamanca en mayo de 2014.

Una vez elaborada la clasificación de malas prácticas del asistente lingüístico en tribunales, procedimos a consultar los instrumentos legislativos nacionales e internacionales vigentes para determinar qué derechos recogidos resultarían perjudicados como consecuencia de dichas actuaciones. Posteriormente, recurrimos de nuevo al corpus documental recopilado para respaldar la información expuesta con casos reales.

En segundo lugar, de manera complementaria a las consecuencias para las partes, consideramos oportuno exponer los efectos jurídicos imputables al intérprete. En este caso, analizamos tanto la legislación vigente en materia penal, civil y

administrativa, como diversas fuentes bibliográficas que habían valorado previamente la situación y arrojaban luz a la falta de regulación específica de la cuestión.

A modo de resumen, podemos señalar que nuestro estudio se cimienta en tres pilares: el corpus de noticias y experiencias recogido, la categorización de malas prácticas propuesta y la recopilación de artículos de los instrumentos legislativos vigentes oportunos.

3. La interpretación en los procesos penales: estado de la cuestión en España

3.1. Delimitación del estudio y legislación vigente

En este trabajo nos limitaremos a analizar la asistencia lingüística en procesos penales en España. Siguiendo a Gimeno (2012, p. 294), entendemos por proceso penal aquel proceso judicial cuya «pretensión es punitiva y consiste en la petición de la aplicación de una pena al acusado, fundamentada en la presunta comisión de un hecho punible» y está regulado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 y otros textos posteriores.

En virtud de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, todos los sospechosos, acusados o víctimas en un proceso penal tienen derecho a recibir asistencia lingüística gratuita, que sufragará el Estado. Hasta la fecha únicamente se ha adaptado al ordenamiento jurídico interno una parte del texto europeo¹². El 1 de agosto de 2014 se presentaron el proyecto de Ley Orgánica³ por la que se modifica la Ley de

¹ El plazo de trasposición expiró el 27 de octubre de 2013 y la Comisión Europea lanzó en el mes de julio de 2014 una segunda advertencia a España. Véase: Europa Press (10/07/14).

² La APTIJ y la Red Vértice han mostrado su posición al respecto. Véase: APTIJ y Red Vértice (08/07/14).

³ Para consultar el texto íntegro de la propuesta véase: Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a

Enjuiciamiento Criminal para transponer la mencionada directiva y el proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima del Delito⁴. Los nuevos instrumentos confirman la obligatoriedad de la prestación de asistencia lingüística gratuita en las distintas fases del proceso y posibilita el uso de las nuevas tecnologías cuando se estime oportuno, entre otros aspectos. Sin embargo, no regula mecanismo alguno para garantizar la calidad de las interpretaciones ni establece un marco de requisitos para los profesionales que desempeñen la tarea. Tampoco hace alusión a la creación del registro de traductores e intérpretes debidamente cualificados que exige el artículo 5 de la Directiva 2010/64/UE.

La legislación española previa a las propuestas presentadas en agosto de 2014 ya exigía la provisión de un intérprete cuando al menos una de las partes no comprenda o hable la lengua del tribunal en el artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entre otros textos, así como en jurisprudencia⁵. En cuanto a la legislación internacional, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 5), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 8) también recogen dicha norma.

Sin embargo, no existe normativa específica vinculante sobre la intervención del intérprete en las distintas fases del proceso penal y la situación al respecto es muy heterogénea en las distintas Comunidades Autónomas. A pesar de las últimas regulaciones, la legislación nacional resulta incompleta, obsoleta e ineficaz, ya que no regula los límites de la actividad del intérprete, no especifica los requisitos que han de cumplir las personas que desempeñan dicha tarea ni establece marco de actuación y

interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales (2014).

⁴ Para consultar el texto íntegro véase: Proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima del Delito (2014).

⁵ Para consultar varias sentencias en las que se confirma el derecho a la asistencia lingüística véase: Ortega (2011, pp. 38-42).

código deontológico como imperativos para poder ejercer en sede judicial. En efecto, actualmente no hay obligatoriedad expresa de que los asistentes lingüísticos cuenten con una determinada formación. Además, como comprobaremos a continuación, en numerosas ocasiones se recurre a intérpretes *ad hoc* cuyo conocimiento de las lenguas de trabajo es manifiestamente insuficiente para realizar una interpretación de calidad. Asimismo, dicha falta de codificación actualizada y exhaustiva está provocando que se registren numerosos casos de malas prácticas por parte de asistentes lingüísticos que a menudo ni siquiera son conscientes de las consecuencias que puede acarrear su intervención. Por otra parte, consideramos conveniente señalar que los derechos procesales de las partes no solo se ven menoscabados por la mala actuación del intérprete. En ocasiones, los propios operadores jurídicos y policiales y otros agentes que intervienen en el proceso los menoscaban o no son conscientes del riesgo que implica permitir actuaciones deficientes o intervenciones de intérpretes *ad hoc*, que no garantizan un trasvase de información de calidad.

3.2. Ámbito objetivo

Para continuar con la delimitación del estudio, cabe precisar que la asistencia lingüística se debe garantizar durante todo el proceso penal, desde que se comunica al sospechoso el hecho punible hasta que se dicta sentencia. Así, a tenor de la mencionada Directiva europea, no se limitará a las diligencias practicadas en sede judicial, sino que incluirá también los denominados «aledaños procesales» como, por ejemplo, las conversaciones con el abogado, los interrogatorios policiales y los reconocimientos forenses. Por consiguiente, a lo largo del estudio nos referiremos a la actuación del intérprete en la totalidad de momentos y aledaños procesales. Asimismo, consideramos oportuno señalar que los posibles destinatarios de la interpretación en el proceso penal

forman un grupo numeroso y heterogéneo: sospechosos, imputados, procesados, acusados, víctimas, jueces y magistrados, abogados, fiscales, funcionarios de la Administración de Justicia, testigos y peritos, entre otros.

3.3. Modelos de provisión de asistencia lingüística en España

Asimismo, conviene explicar brevemente el sistema actual de prestación de servicios de interpretación en España. En primer lugar, cabe aclarar que el Estado español no cuenta con un modelo uniforme de provisión de asistencia lingüística, sino que difiere en las distintas Comunidades Autónomas e incluso en los diferentes órganos jurisdiccionales. En ciertas Comunidades, en la Audiencia Nacional y en el Tribunal Supremo los intérpretes dependen del Ministerio de Justicia, mientras que las Comunidades que ostentan las competencias en materia de justicia cuentan con intérpretes propios dependientes de la institución a nivel autonómico. Siguiendo la clasificación propuesta por Del Pozo los tres modelos de provisión de servicios de interpretación en España son los siguientes:

- a) Modelo tradicional: combina los intérpretes en plantilla (que acceden al puesto mediante concurso-oposición) con intérpretes *freelance* (a los que se recurre cuando la carga de trabajo es muy elevada).
- b) Subcontratación de servicios (“modelo de contrata”): las administraciones publican una licitación para empresas privadas, que serán las que paguen a los intérpretes en última instancia. [...]
- c) Gestión pública de servicios de traducción e interpretación judicial: este modelo, exclusivo de la provincia de Las Palmas, se basa en la existencia de un único traductor-intérprete en plantilla encargado de coordinar a todos los demás intérpretes, a los que los juzgados acceden mediante unas listas. (Del Pozo, 2012, p. 62)

El modelo de contrata es el sistema predominante en la actualidad debido, entre otros motivos, a que los intérpretes en plantilla no pueden satisfacer las necesidades de

interpretación en los juzgados y tribunales españoles, tanto por número de efectivos y la elevada cifra de procedimientos que tienen lugar actualmente como por la amplia variedad de lenguas para las que se solicita asistencia lingüística. Este sistema ha suscitado numerosas quejas por parte de asociaciones de intérpretes, intérpretes profesionales, docentes, investigadores, jueces, abogados y operadores judiciales, entre otros⁶, como comprobaremos en el corpus de noticias y denuncias seleccionado.

4. Mala *praxis* del intérprete en sede judicial

4.1. Concepto

Podemos definir mala *praxis* o malas prácticas por parte de un intérprete en sede judicial como la actuación deficiente o negligente que puede ocasionar un perjuicio a los usuarios del servicio y menoscabar los derechos fundamentales de defensa y juicio justo de la víctima o la parte acusada. A continuación, proponemos una clasificación de las malas prácticas más significativas en el ámbito de la interpretación judicial teniendo en cuenta su naturaleza y origen. Asimismo, a lo largo de la explicación proporcionaremos ejemplos reales publicados en prensa escrita e Internet, así como casos extraídos de las obras de referencia incluidas en la bibliografía.

Antes de comenzar la categorización, conviene recordar que, en virtud de la regulación vigente en España y a diferencia de lo que sucede en otros países como Estados Unidos, Reino Unido o Australia, no se requiere que los intérpretes judiciales demuestren su formación académica, aptitud lingüística, conocimiento del código deontológico o experiencia profesional para poder desempeñar la tarea. A día de hoy, en

⁶ El CGPJ publicó en noviembre de 2012 unas recomendaciones en las que advertía de las carencias del sistema y señalaba la importancia de designar intérpretes cualificados y profesionales para garantizar que se respeten los derechos de las partes. Véase: Consejo General del Poder Judicial (2011). El Tribunal Superior de Justicia de Madrid aprobaba en abril de 2012 unas prevenciones para la mejora de la traducción e interpretación en los procedimientos penales y reconocía las deficiencias del modelo de prestación de servicios lingüísticos. Véase: Tribunal Superior de Justicia de Madrid (2012).

los distintos órganos jurisdiccionales españoles encontramos frecuentemente intérpretes *ad hoc* que no poseen formación ni experiencia en interpretación, ni conocen el entorno de trabajo o los aspectos deontológicos de la profesión. A menudo, tampoco son conscientes de que dichas carencias pueden derivar en malas prácticas que, a su vez, podrían acarrear consecuencias, tanto en lo relativo al desarrollo del proceso, como para la víctima, acusado, procesado o imputado y para el propio intérprete.

4.2. Categorización de los casos de mala *praxis*

4.2.1. Mala *praxis* por contravención del código deontológico

En otros países, como los mencionados anteriormente, el conocimiento y la observancia del código deontológico constituyen requisitos fundamentales para el desempeño de la labor del intérprete judicial. Sin embargo, el sistema de contratación y concesión de servicios de interpretación en procesos penales en España no dispone de normativa específica al respecto y la escasa regulación existente no señala código ético alguno como oficial e imperativo. Sin embargo, esto no significa que los profesionales carezcan de un decálogo de principios éticos que guíen su actuación. Un ejemplo de ello, que emplearemos como referente en nuestro estudio, se encuentra en el código deontológico de la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ), vinculante para los socios de dicha entidad y que puede servir como modelo para el conjunto de intérpretes judiciales en España.

En algunas Comunidades Autónomas, los pliegos⁷ de condiciones para la concesión de los servicios de traducción e interpretación sí incluyen ciertas cláusulas deontológicas. Sin embargo, dicha reglamentación resulta limitada, puesto que no prevé

⁷ Las cláusulas relativas a los principios éticos dispuestas en los pliegos técnicos de concesiones de los servicios de traducción e interpretación en tribunales de justicia se pueden consultar en Ortega (2011, pp. 25-27).

mecanismos de control previos ni posteriores a la realización del trabajo, ni posibles consecuencias ligadas su incumplimiento. En la mayoría de los casos, dichas notas aluden a dos aspectos: el secreto profesional y la confidencialidad, y la fidelidad e integridad en el trasvase de la información. Por otra parte, llama la atención que, excepto en dos casos, no se incluyan artículos relativos a la profesionalidad y la conducta del intérprete, ni referentes a la capacitación y experiencia del asistente lingüístico.

Si bien actualmente existen numerosas asociaciones profesionales de traductores e intérpretes que disponen de códigos deontológicos, hemos decidido emplear como modelo el de la APTIJ, como asociación de alcance nacional especializada en interpretación judicial. Dicho texto consigna un total de siete puntos debidamente desarrollados:

- Fidelidad e integridad del discurso
- Imparcialidad
- Confidencialidad
- Credenciales y cualificación
- Comportamiento profesional
- Límites del ejercicio profesional
- Formación continua

Antes de continuar, cabe mencionar que las prevenciones expuestas van en consonancia con lo dispuesto en los códigos de conducta de interpretación judicial de otros países en los que esta profesión goza de una mejor consideración y regulación.

4.2.1.1. Falta de cualificación profesional

Una de las deficiencias de la asistencia lingüística en el ámbito de la justicia en España reside en que gran parte de los intérpretes que intervienen en sede judicial, los calificados anteriormente como intérpretes *ad hoc*, no conocen el ejercicio profesional adecuado y, por consiguiente, no se atenderán a dichas normas éticas que, a efectos legales, tampoco se les exige cumplir para poder desempeñar la labor. Además, desde nuestro punto de vista, la ignorancia o la no observancia de las normas éticas y mínimos de calidad de la interpretación se puede extender también a ciertos operadores jurídicos que permiten que se desarrollen juicios con actuaciones de intérpretes casuales que no garantizan los derechos de las partes. La falta de consideración hacia esta labor provoca incluso que, en ocasiones, el personal de la seguridad del Estado o de la Administración de Justicia evite acudir a profesionales o a las empresas adjudicatarias de los servicios de interpretación, en su caso, y anime y utilice a otros detenidos sin formación ni experiencia para actuar como intérpretes ocasionales, por ejemplo. En efecto, no resulta complicado encontrar casos reales de contravención de los preceptos del código deontológico señalados, ya sea por desconocimiento del mismo o deliberadamente. La prensa internacional, durante el juicio de la denominada Operación Puerto, que investigaba una red de dopaje en el deporte de élite, se hizo eco de la falta de profesionalidad y capacitación de la intérprete contratada. En marzo de 2007, el periódico El País recogía a propósito de la declaración de Ivan Basso que «la intérprete tradujo lo que quiso y en más de una ocasión respondió ella misma a las preguntas». Días después, tras la suspensión provisional del juicio durante la comparecencia de un perito médico independiente, publicó que «la intérprete de inglés [...] era incapaz de hilvanar más de una frase con sentido». Este ejemplo mediático muestra una falta clara

de capacitación por parte del intérprete para intervenir en esta causa y, por tanto, contraviene la norma de aceptar únicamente aquellos encargos para los que se es competente y rechazarlos en caso de no sentirse preparado. Igualmente, como analizaremos con posterioridad, si no pudo acceder con antelación al informe escrito que el perito tenía previsto leer durante su comparecencia, es posible que existiese responsabilidad también por parte de los agentes jurídicos. Asimismo, de acuerdo con la magistrada Pilar de Luna, lejos de representar un caso aislado, se trata de una situación común en la actualidad como consecuencia de la provisión de servicios por parte de algunas de las empresas adjudicatarias, entre otros motivos. Así, De Luna, en el blog El Gascón Jurado el día 15 de febrero de 2010, exponía numerosos ejemplos y descripciones de intérpretes que han intervenido en vistas que ella misma ha presenciado, como los que presentamos a continuación:

I. N. (enviado como intérprete de wolof para asistir a un imputado Senegalés [sic], el cual sólo tiene estudios de francés, según manifiesta, observándose que no habla bien castellano. Juicio Oral 278/09)

M. B. (enviada a este Juzgado para asistir a una víctima polaca, cuando la intérprete es Ucraniana [sic], licenciada en Económicas. Juicio oral 370/09. Se observan dificultades en la traducción durante el juicio).

N. N. (enviada para asistir en italiano a una acusada brasileña. Tiene la Licenciatura de Veterinarias. Esta Magistrada tiene que estar pendiente de ella en juicio para que se sienta en el lugar adecuado y para que hiciera correctamente la traducción [sic] durante todo el desarrollo del juicio, aunque habla correctamente el italiano, lengua elegida por la acusada. Juicio Oral 243/09) (De Luna, 2010)

4.2.1.2. Imparcialidad

Por otro lado, la prensa también recoge ejemplos graves de falta de imparcialidad, independencia y extralimitación de funciones. Además, en el siguiente ejemplo, extraído de El País del 1 de agosto de 2007, se incumple la prohibición de aceptar regalos o remuneración distintos de los honorarios que percibirá el intérprete por

realizar su trabajo por contrato. En este caso varios intérpretes de wolof y bambara alteraron y mintieron en «miles» de declaraciones de inmigrantes irregulares a cambio de dinero.

Dos intérpretes de la policía falsearon por dinero las declaraciones de inmigrantes.

Mentían sobre el origen de los subsaharianos llegados a Tenerife para evitar su deportación [...] «¿De qué país es usted?», preguntaba el policía al inmigrante. Y el intérprete *traducía*: «Te pregunta de qué país eres. Si dices que eres de Senegal, te repatriarán. Pero si me pagas, yo diré que eres de Costa de Marfil y no podrán deportarte». En la mayoría de las ocasiones, el *sin papeles* aceptaba el trato, y el intérprete *traducía* al agente: «Dice que es de Costa de Marfil». Más o menos, así era el servicio que prestaban los detenidos a los policías de extranjería. [...] Algunos inmigrantes pagaban la *traducción* antes de salir de su país. (El País, 2007)

Ortega también recoge las declaraciones que le hizo una abogada que aprobaba que algunos intérpretes con los que había trabajado evitasen trasladar cierta información para no perjudicar a uno de los usuarios:

La verdad es que siempre he tenido mucha suerte con los intérpretes. De hecho, algunos de tus compañeros me han dicho «oye, fíjate lo que iba a decir tu cliente. Si lo traducía tal cual le iba a perjudicar, así que he decidido no traducirlo». Y ya ves, yo agradezco que los intérpretes me ayuden. (Ortega, 2011, p. 304)

Por tanto, huelga decir que el intérprete en sede judicial ha de mantenerse neutral y nunca tomar partido por ninguna de las partes intervinientes. Así, debe limitarse a trasladar el mensaje de ambas sin entrar a valorar si considera que mienten o dicen la verdad ni expresar otras opiniones personales, aunque los operadores jurídicos y agentes policiales les pregunten. Esto no significa que el usuario del servicio no pueda estar mintiendo, pero la tarea de deducir falso testimonio o detectar incoherencias de peso en una declaración no corresponde al intérprete: recae sobre quien dirige la investigación o, en su caso, el juicio oral, o sobre el fiscal.

4.2.1.3. Confidencialidad y abuso de poder

La cuestión de la confidencialidad constituye uno de los aspectos que más preocupa a los encargados de elaborar los pliegos de condiciones técnicas de la concesión de servicios de traducción e interpretación en tribunales de justicia, a los operadores judiciales y a los propios intérpretes. En este sentido, los ejemplos que vamos a presentar a continuación muestran la gravedad de la situación y explican las reticencias de los empleados de los organismos jurisdiccionales a facilitar a los intérpretes la documentación relativa a las causas en las que van a intervenir e incluso el recelo a contar con asistentes lingüísticos en determinados procesos o investigaciones. De nuevo, vamos a referirnos a la noticia publicada por El País en agosto de 2007 de los intérpretes que falseaban las declaraciones de inmigrantes que llegaban a España en situación irregular puesto que, además de percibir dinero por tal labor, se aprovechaban de la información reservada a la que tenían acceso.

También estaban en contacto con mafias de traficantes de Senegal y de Malí. «Venid ahora, que los centros de internamiento están llenos y os trasladarán rápidamente a la Península», informaban. O bien: «No zarpeís de momento, porque va a venir una comisión de identificación de Dakar y os devolverían a todos». [...] En el registro de los domicilios de los dos primeros los agentes intervinieron abundantes documentos relacionados con expedientes de extranjería. (El País, 2007)

Sin embargo, no solo se han documentado casos de intérpretes que aprovechaban su empleo y su posición para extraer datos confidenciales u obtener dinero de manera ilegal, sino que también podemos presentar ejemplos de intérpretes acusados de delitos como fraude, secuestros o tráfico de drogas. Así lo afirma la publicación *Intervuí* el 14 de octubre de 2011 en el artículo que reproduciremos parcialmente a continuación como prueba de que, en ocasiones, la actuación de estos

«intérpretes» supera con creces la calificación de malas prácticas o infracciones del código deontológico.

Varios traductores policiales han sido detenidos

Un traductor nigeriano de la policía que trafica con cocaína. Otro, ghanés, quiso comprar mercancía a los estafadores que investigaba, y un tercero, pakistaní, está acusado de organizar, mientras trabajaba para la policía, el secuestro de un niño de cinco años. Esos son algunos de los fallos de seguridad detectados tras la privatización del servicio de intérpretes de la policía. Los agentes critican también la falta de protección a sus compañeros, sus oídos en la lucha contra la delincuencia internacional.

Llevaban meses investigando una red de narcotráfico [...] El problema llega con las primeras detenciones que realizan. Al identificar a uno de los arrestados [...] se dieron cuenta de que el traficante era en realidad uno de sus traductores. Un joven senegalés que llevaba semanas traduciendo para ellos los teléfonos de otras operaciones contra la delincuencia internacional en España. [...] La escena no pasaría de ser una anécdota si no fuera porque se ha repetido en varias ocasiones. (Interviú, 2011)

Para concluir el capítulo de mala *praxis* relativa a la infracción de las disposiciones deontológicas de la profesión, vamos a incluir un último ejemplo, en este caso publicado en el diario La Opinión de Málaga el 9 de marzo de 2009, acontecido en el Juzgado número 3 de lo Penal de Málaga. Este ejemplo recopila la mayoría de categorías mencionadas a lo largo del apartado, desde la incompetencia y falta de capacitación para desempeñar el encargo, hasta la falta de decoro profesional, pasando por la extralimitación en su actuación y los graves errores en la transmisión del mensaje. Además, aquí los graves problemas con la asistencia lingüística provocaron la suspensión del juicio a la espera de un profesional capacitado.

Un intérprete peculiar

La juez suspende el juicio contra una ciudadana china por maltratar supuestamente a su nieto debido a que el traductor no entendía bien el castellano. El hombre llegó a decir que él incluso traducía poesía.

El juicio empezó tarde y, cuando se inició, hubo de ser suspendido porque nadie entendía al traductor [...] La magistrada le pidió a la acusada que se pusiera de pie y, acto seguido, le preguntó si se declaraba culpable o inocente sobre el delito de maltrato en el ámbito familiar. Después de preguntárselo en su lengua, el intérprete aseguró que

la mujer se consideraba culpable. Al comenzar a cuestionarla el fiscal, el traductor aseguró que «no le pegó a su nieto». La juez intervino inmediatamente para preguntarle al profesional de la lengua si había traducido bien, a lo que éste contestó que sí. El acusador público, con media sonrisa en la cara, volvió a dirigirse más despacio al traductor: «Pregúntele si estaba enfadada porque su nieto había vomitado y si le pegó». En la contestación, mezcló varios conceptos: la medicina tradicional, la fiebre, y lo extendida que está la primera en China, todo ello acompañado por unos gestos que el intérprete hizo sobre su brazo simulando que se daba pellizcos en el mismo. [...]En la cumbre de la ironía, el intérprete afirmó algo parecido a esto: «Es que los términos jurídicos...» (La Opinión de Málaga, 2009)

4.2.2. Aspectos técnico y lingüístico de la interpretación

En este apartado vamos a presentar las malas prácticas relativas a la interpretación en sí misma, es decir, «a la transmisión de un mensaje oral en una lengua diferente» (Takeda, 2007, p. 9 apud Muñozerro, 2012, p. 14).

4.2.2.1. Desconocimiento de las modalidades de interpretación y omisión de información

El asistente lingüístico ha de poder trabajar en la modalidad requerida por el tribunal o la que, como profesional, considere más adecuada en función del momento o aledaño procesal para el que se precise su intervención o de la situación concreta: consecutiva corta o larga, con o sin notas, susurrada o traducción a la vista. Huelga decir que deberá conocer las especificidades y el marco de actuación de cada una. Sin embargo, la persona que acude a realizar la interpretación en numerosas ocasiones no conoce la técnica ni las posibilidades que esta ofrece para adaptarse a las necesidades de cada situación.

Otro aspecto relevante e intrínsecamente relacionado con lo anterior es la omisión de información. El imputado, procesado, acusado o víctima tiene derecho a un juicio justo y equitativo y, por tanto, a comprender la totalidad de aquello que se

expresa. Sin embargo, basta con consultar la encuesta a intérpretes judiciales realizada por Ortega (2011, p. 233) para comprobar que la mayor parte de los participantes de dicho estudio no traduce toda la información emitida por el fiscal, la contraparte o los miembros del tribunal. En ocasiones, como se puede comprobar en la investigación mencionada, el personal de la Administración de Justicia o los miembros del tribunal indican que no se interprete en modalidad susurrada durante las sesiones. Por otro lado, los asistentes *ad hoc* que carecen de formación en interpretación probablemente desconozcan la técnica de la susurrada, por no mencionar las demás modalidades. En cualquier caso, el asistente lingüístico o los sujetos que limitan su uso estarían privando al usuario de un derecho constitucional. Gómez (2014, p. 34) también presenta situaciones que ella misma ha presenciado como traductora e intérprete de plantilla en la Ciudad de la Justicia de Málaga entre noviembre de 2009 y septiembre de 2011, que sirven como ejemplos reales de esta categoría de malas prácticas. Así, reconoce que, en ocasiones, el personal de la Administración de Justicia «pide al intérprete que no interprete la totalidad o una parte de las conversaciones mantenidas en presencia del usuario [...] a veces comentarios directamente referidos al usuario» o le solicita que «interrumpa la interpretación [...] por considerar que la interpretación de las partes distintas al interrogatorio propiamente dicho perturba el orden de la sala, pues generan un *murmullo molesto*». Además, Gómez recoge extractos de conversaciones literales fruto de su experiencia profesional como, por ejemplo: «Entre tú y yo, esto no lo traduzcas ¿vale?» o «Eso no lo habrás traducido ¿no?». Por el contrario, como hemos podido comprobar personalmente en la Audiencia Provincial de Salamanca en mayo de 2014, otras veces es el presidente de la sala quien opta por detener momentáneamente el juicio para recordar al asistente lingüístico que ha de interpretar también durante la intervención del fiscal y de los abogados, no únicamente mientras se interroga al

acusado. Con el objetivo de mostrar que estos ejemplos no constituyen sucesos aislados, vamos a aportar un caso más perteneciente al mediático juicio del caso Alakrana.

During the trial, which received wide media coverage, the defendants were seen to be receiving interpretation only when they were directly addressed. Therefore they did not understand the testimony of the witnesses declaring against them. They were each sentenced to 439 years in prison. (Martin y Ortega, 2011, p. 14-15)

4.2.2.3. Toma de notas

Por otro lado, es preciso mencionar a un aspecto técnico clave en la interpretación: la toma de notas. En este sentido, podría parecer evidente que un intérprete acudirá a sede judicial con su cuaderno para anotar la información que trasladará al usuario. Sin embargo, hemos podido comprobar personalmente el caso de una persona que actuó como intérprete en la Audiencia Provincial de Salamanca sin llevar consigo papel y bolígrafo. En esta ocasión, aunque se estaban mencionando diversos artículos del Código Civil y el Código Penal y manejando numerosas cifras relativas a la pena pecuniaria y de cárcel, la intérprete no tomó nota de ninguna de ellas y se limitó a comunicárselas al acusado de memoria en susurrada o consecutiva resumida. En este caso, no podríamos afirmar que los datos que proporcionó fueran incorrectos aunque, sin duda alguna, la tarea era compleja y no se tomaron medidas para garantizar la corrección de los datos trasladados.

Asimismo, este ejemplo sirve para introducir otra cuestión técnica de suma importancia: la posición, los modales del intérprete y su conocimiento de la situación comunicativa. A este respecto, resulta complicado determinar en qué medida afectaría a los usuarios, pero es posible afirmar que representa una falta de profesionalidad por parte del intérprete que puede menoscabar la credibilidad y confianza que imprime en el imputado o procesado, el acusado, la víctima o los miembros del tribunal. Sin embargo,

en nuestra opinión, el corpus de ejemplos recopilados no nos permite analizar en profundidad este aspecto, pues sería necesario presenciar numerosas actuaciones en sede judicial con intérprete para poder emitir una valoración al respecto.

4.2.2.4. Adecuación y precisión del mensaje trasladado

El trasvase del mensaje y el sentido es clave en cualquier interpretación, si bien adquiere una significación especial en una interpretación judicial. Así, un error lingüístico puede desencadenar en una condena o en una absolución injusta. En este sentido, resulta determinante la formación del intérprete y el conocimiento de las lenguas de trabajo, tanto a nivel de terminología especializada como de lenguaje coloquial y, en numerosos casos, de dialectos y jergas. Precisamente De Luna, en el Congreso Jueces para la Democracia de 2010, aportó ejemplos de confusiones que ella misma había presenciado y que dejan constancia de la gravedad de este tipo de fallos: equivocación de «acariciar» con «tocamientos», o de «puñetazo» con «puñalada», entre otros. Sin duda, un error de este tipo puede derivar en una distorsión grave de los hechos. Asimismo, podemos encontrar otro ejemplo revelador en varias noticias publicadas en prensa a raíz del juicio de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2007 en Madrid. Precisamente este proceso marcó un antes y un después en la historia de la interpretación en tribunales de justicia en España⁸, tanto por el gran número de víctimas, acusados y abogados, entre otros, como por los medios que se destinaron para la asistencia lingüística, el numeroso equipo de intérpretes que se formó y el excepcional uso de la simultánea durante el juicio. Sin embargo, varios medios como El Mundo, El País o ABC publican que, según los intérpretes que intervinieron en el proceso en España, las interpretaciones de las grabaciones que incriminaban a Rabei

⁸Para conocer más información sobre la interpretación en los juicios del atentado del 11 de marzo consultar: Ortega (2011, pp. 143-150); Valero, C., y Abkari, A. (2010, pp. 44-56) y Martín, A., y Ortega, J. M. (2010).

Osman realizadas en Italia contenían graves errores y malos entendidos. Finalmente, se solicitó una segunda interpretación de las grabaciones que, como podemos comprobar en las transcripciones y explicaciones de ambas versiones que recogen Valero y Abkari (2010, pp. 47-50) distan considerablemente y pudieron ser claves en el desenlace del proceso. En este caso, dado el gran número de profesionales y medios que se movilizaron, sí se efectuó un control sobre las pruebas presentadas y se llevó a cabo una segunda interpretación de las conversaciones grabadas pero, probablemente, no hubiera sido igual en un contexto distinto.

Sin embargo, consideramos necesario mencionar que para que el mensaje trasladado sea adecuado y fiel al original es preciso tener muy presente el lenguaje no verbal. Así, la manera de expresarse de una persona, su entonación, la pronunciación de las palabras, su orden y los gestos que las acompañan pueden aportar información importante sobre el usuario o los hechos que esté relatando.

Por otra parte, como hemos podido comprobar personalmente y también a partir de varios de los ejemplos presentados con anterioridad, algunos asistentes lingüísticos amplían la información que aporta cualquiera de las partes de forma deliberada. Estos añadidos pueden representar casos graves de malas prácticas si alteran el testimonio de la víctima, imputado, procesado o acusado sin su consentimiento. Sin embargo, a menudo la situación comunicativa requiere una cierta intervención por parte del intérprete con el fin de que el mensaje se transmita correctamente y no se produzcan pérdidas de significado o matices. En este sentido, consideramos oportuno hacer referencia brevemente a los cuatro roles que a nuestro juicio puede asumir el intérprete en sede judicial, siguiendo el modelo propuesto para el ámbito sanitario:

- Transcodificador (*conduit*): consiste en transmitir en un idioma exactamente lo emitido en otro, sin edición ni adaptación alguna del mensaje.
- «Clarificador» (*clarifier*): es un papel que el intérprete adopta únicamente cuando el anterior no es suficiente y los interlocutores requieren alguna intervención que facilite la comprensión.
- Experto o agente cultural (*culture broker*): se refiere a una intervención con la que el intérprete proporciona el marco cultural específico en el que ha de entenderse un determinado mensaje.
- Defensor y agente del paciente (*advocate*). [...] Se adopta cuando se detecta una barrera sistémica que impide que se cubran las necesidades del paciente. [En nuestro ámbito de estudio no hablaríamos de paciente sino de cualquiera de los usuarios] (Abril, 2006, pp. 77-78)

Desde nuestro punto de vista, sería interesante analizar detenidamente los roles que adoptan los intérpretes en cada momento, así como los límites y las razones de su intervención. Sin embargo, por motivos de enfoque y extensión de nuestro estudio nos centraremos en el papel de *conduit* o transcodificador, sin olvidar que la situación comunicativa puede requerir puntualmente que el intérprete desempeñe uno de los roles expuestos, como comprobaremos en diversos ejemplos a lo largo del trabajo. De nuevo, resulta fundamental la cualificación y formación del asistente lingüístico, por una parte, y de los jueces, fiscales y otros operadores jurídicos, por otra, que advertirán y aprobarán las intervenciones que resulten imprescindibles para garantizar una comunicación fiel.

En cualquier caso, en una interpretación en sede judicial resulta especialmente importante no solo limitarse a traducir íntegramente el sentido del mensaje pronunciado por los usuarios sino, además, trasladar el discurso de la manera más fiel posible. Dicha fidelidad implica mantener incluso las partículas de duda o sorpresa y, como apuntan Taibi y Martin (2012, p. 82), marcadores estilísticos tales como coloquialismos o evasivas.

Buena parte de la bibliografía analizada hace hincapié en el hecho de que el discurso en el ámbito judicial no debe modificarse durante el proceso de interpretación, ya que constituye un elemento crucial, por ejemplo, en la estrategia de las preguntas que formulan los abogados o a la hora de valorar la credibilidad del testimonio que presta un acusado o un testigo. (Ortega, 2011, p. 258)

Sin embargo, a nuestro juicio debemos entender que las exigencias de fidelidad e integridad del discurso en la interpretación judicial también tienen sus límites. En ocasiones, por ejemplo, el intérprete se verá obligado a resumir el discurso original o intervendrá en la transmisión del mensaje como *clarifier* o *culture broker* si la situación comunicativa lo exige. Además, huelga decir que la solución no reside en una traducción literal *mot à mot* de las palabras en el idioma de origen, pues se antoja fundamental trasladar también los aspectos culturales y pragmáticos del acto comunicativo y la intención del hablante, como afirman Hatim y Mason (1990) o Hale (2004). Así, no considerar dichas cuestiones podría alterar significativamente el testimonio del usuario y, por consiguiente, despojarle de su derecho de defensa y juicio justo⁹. En cualquier caso, no cabe duda de la necesidad de evitar cualquier clase de manipulación del texto original que influya o altere el mensaje de ninguna de las partes.

4.2.2.5. Conocimiento cultural y de la situación comunicativa

Las diferencias lingüísticas, culturales e institucionales de los interlocutores a menudo plantean dificultades tanto para los usuarios como para los asistentes lingüísticos. En ocasiones, como comentábamos, estos últimos se verán obligados a matizar o explicar determinadas situaciones a las partes, para evitar la pérdida de información o una mala interpretación del mensaje. Sin embargo, los intérpretes habrán de informar previamente al tribunal de que consideran oportuno incluir una aclaración,

⁹Un desarrollo más amplio sobre esta cuestión se encuentra en: Taibi, M., & Martin, A. (2012, pp. 77-80).

con el objetivo de que no se equivoque la información aportada por el interlocutor y la explicación del intérprete. Por otra parte, siguiendo a Karton (2008, p. 28), la formación en técnicas de interpretación contribuye a minimizar las consecuencias de los problemas derivados de la diversidad cultural e institucional, ya que dichas dificultades siempre estarán presentes en el ámbito multicultural y multilingüístico en el que se enmarca la interpretación en sede judicial. A nuestro juicio, un asistente lingüístico que desconoce las particularidades culturales de las personas para las que trabaja y que es incapaz de trasladar el mensaje sin perder el sentido y los matices del original incurrirá en malas prácticas.

A continuación, vamos a presentar varios ejemplos que, desde nuestro punto de vista, constituyen casos de mala *praxis*, pues alteran considerablemente el significado del original. Los dos primeros corresponden a problemas reales que se registraron en distintas fases del proceso contra el periodista de Al-Yazira Taysir Alouny en España y demuestran la importancia de los conocimientos no solo lingüísticos sino también culturales para garantizar la fidelidad al mensaje original.

In another of the intercepted telephone conversations, Alouny is addressed by his interlocutor as '*abushabab*', a phrase used in some Middle Eastern dialects as a form of address which could be functionally equivalent to 'mate', although literally *abu* means 'father' and *shabab* means 'youth', 'people', 'friends' or 'guys'. This form of address was interpreted by the translator(s) as "leader of the group of youth" and whenever the word *shabab* appeared, it was understood as a reference to "a list of young people" being recruited to be sent to Chechnya, Afghanistan, or other countries. (Taibi y Martin (2012, p. 84)

One of the tapped telephone conversations contains a reference to *Al-Arbaeen An-Nawawiyya*, the title of a small book consisting of forty-two of Prophet Muhammad's sayings compiled by Islamic scholar Yahia Ibn Sharaf-Deen An-Nawawi[...] Bearing in mind this cultural or general knowledge, the title of the book could have been translated as 'An-Nawawi's Forty Hadiths'. [...] Nonetheless [...] the name of the scholar An-Nawawi was translated literally as "nuclear" (forty ways to make nuclear weapons). (Taibi y Martin, 2012, p. 83)

Además de los aspectos culturales presentes en el lenguaje empleado, un intérprete ha de conocer y saber enfrentarse a las particularidades culturales de sus interlocutores y, cuando sea necesario, actuar como mediador para evitar problemas derivados de dichas diferencias. Del Pozo afirma en una entrevista publicada en El Faro de Vigo el 30 de enero de 2011 que el conocimiento de las culturas de los usuarios y sus respectivos lenguajes gestuales es fundamental en el ámbito judicial. Asimismo, aporta el ejemplo de la cultura india en la que «para decir que “sí” no mueven la cabeza de arriba a abajo como nosotros, sino que lo hacen de hombro a hombro». En la misma línea y también aludiendo a la cuestión kinésica, Torruella (2014, pp. 351-353) recoge testimonios y experiencias de varios intérpretes judiciales y policiales de árabe, que sirven como prueba de situaciones a las que un asistente lingüístico se enfrentará en el desempeño de su profesión. Relata, por ejemplo, que mostrar la suela del zapato representa una de las mayores ofensas hacia otra persona en el mundo árabe, de manera que un gesto *a priori* insignificante puede derivar en un conflicto grave. Esta autora también alude a otras cuestiones paralingüísticas, como el tono de voz. En efecto, según los profesionales interrogados, los habitantes de zonas rurales o inmigrantes analfabetos de Marruecos tienden a gritar considerablemente en sus declaraciones de modo que puede resultar agresivo para los demás interlocutores. Por eso, un intérprete conocedor de la cultura marroquí explicará a los operadores judiciales y a las partes que se trata de un rasgo cultural y que el declarante no tiene la intención de comportarse de manera violenta u ofensiva.

Para finalizar este apartado, cabe mencionar que en el sistema actual es poco frecuente que tras actuaciones incorrectas como las que hemos recogido se inicien procedimientos de análisis, denuncia y reparación, a pesar de que puedan alterar significativamente el transcurso del proceso penal y menoscabar los derechos de las

partes. A modo de resumen y ejemplo de varios de los asuntos analizados en este apartado, vamos a citar de nuevo a Pilar de Luna, magistrada que ha presenciado e intervenido en numerosos casos de mala praxis por parte de intérpretes *ad hoc*, que refleja la gravedad de la situación:

Muchos de los intérpretes que venían no sabían que tenían que sentarse junto al acusado durante el tiempo que dura la sesión del juicio. Otros desconocían que concluido el interrogatorio del acusado tenían que seguir dando información al acusado sobre lo que declaraban los testigos y los peritos. Y otros, de baja formación cultural, o escaso conocimiento de la lengua española, no comprendían las conclusiones finales del juicio donde técnicamente se debate el delito, el resultado probatorio, la autoría y la participación del acusado. La situación que se planteaba era de absoluta indefensión. Durante algunas sesiones de juicio había que ir indicándole al presunto intérprete dónde debía sentarse y de qué contenidos tenía que informar al acusado. [...]. Incluso he tenido que llegar a explicarle al intérprete – en algún caso - el resultado técnico de los debates, supliendo el déficit de formación del referido intérprete durante la vista. Llega un momento en el que no sabes si el acusado puede o no ejercer el derecho a la última palabra, ni si éste ha comprendido todo el debate para poder luego matizar algo que le ha resultado exagerado, fuera de contexto o sencillamente, falso. (Pilar de Luna, 2010)

4.2.3 Falta de preparación especializada

En el apartado de aspectos deontológicos hemos destacado la formación y profesionalidad del intérprete en tribunales de justicia y en el punto anterior aportamos ejemplos de malas prácticas derivadas de la falta de conocimiento lingüístico y técnico de interpretación. Sin embargo, la actuación en sede judicial requiere también una formación especializada en las dos vertientes que expondremos a continuación. En primer lugar, a nuestro juicio, resulta necesario contar con conocimientos avanzados de terminología jurídica en ambos idiomas, por una parte, y de estudios o experiencia en el ámbito del derecho procesal penal y el ordenamiento jurídico español, entre otros aspectos. En nuestra opinión, se antoja fundamental que el intérprete conozca las distintas fases del proceso para garantizar su correcto desarrollo. Probablemente se enfrentará a grandes dificultades a la hora de trasladar ciertos conceptos jurídicos que

no existen o divergen en ambos idiomas o culturas, dado que los ordenamientos jurídicos pueden diferir sustancialmente entre sí. Así, una persona sin formación jurídica no podrá distinguir conceptos básicos como el robo y el hurto o el asesinato y el homicidio, por mencionar solo algunos ejemplos.

En segundo lugar, el intérprete deberá documentarse previamente sobre la causa criminal para prepararse de cara al ámbito de especialidad concreto. En el juicio de la Operación Puerto, al que ya se ha hecho referencia, los intérpretes tuvieron que enfrentarse a temas médicos considerablemente especializados sin ni siquiera haber podido documentarse con anterioridad. Precisamente, el diario La Vanguardia recogió el 13 de febrero de 2013 que la jueza de la causa decidió retrasar el testimonio para dar tiempo a encontrar un intérprete especializado en Medicina. Sobre este mismo caso, el 7 de mayo de 2013 El País publicó un artículo titulado «Traducciones que abocan al ridículo» que manifestaba lo siguiente:

No había pasado media hora de su declaración cuando los abogados empezaron a protestar. [...] La traductora no podía traducir lo que decía. Nadie se enteraba de nada. [...] La intérprete se defendió asegurando que la habían contratado el día antes y que no había podido estudiar el informe científico en inglés. (El País, 2013)

En un juicio sobre una negligencia médica, por ejemplo, podrán salir a colación términos como «artritis», «artrosis», «trombocitopenia» o «trombocitosis» que probablemente el intérprete desconozca y equivoque. Evidentemente, si no es experto en la materia o no se ha preparado previamente, resultará complicado conseguir una interpretación de calidad. Por otra parte, el problema a menudo reside en que los asistentes lingüísticos no disponen de permiso o de tiempo material —dada la premura con la que suelen ser citados— para acceder a los documentos relativos al proceso previamente, por diversos motivos relacionados con el actual sistema de provisión de servicios y contratación de intérpretes judiciales. Una de las razones que hemos podido

escuchar de boca de operadores jurídicos reside en que el asistente lingüístico asignado es un completo desconocido para el personal y, por consiguiente, se desconfía de su uso de la información relativa a la causa.

A modo de conclusión, cabe precisar que el intérprete posiblemente no conozca todos los términos o expresiones que se puedan pronunciar en el proceso, aunque se haya documentado previamente o tenga una amplia experiencia en el ámbito. Sin embargo, para no incurrir en mala *praxis* habrá de informar a quien corresponda en caso de desconocer el significado o traducción apropiada de un término o expresión. Asimismo, deberá advertir a los operadores jurídicos cuando crea que puede haber cometido un error de comprensión, interpretación o expresión del mensaje, de modo que no condicione el testimonio de la víctima, testigo, imputado, procesado o acusado y este se pueda subsanar sin consecuencias graves.

5. Cómo afectan los casos de mala *praxis* a las garantías procesales y constitucionales de las partes

Si en el anterior apartado presentábamos una categorización de malas prácticas por parte del intérprete judicial, en este epígrafe analizaremos cómo dichas actuaciones pueden perjudicar a los usuarios del servicio, y concretamente a sus derechos. De nuevo, trataremos de respaldar la información aportada con ejemplos publicados por diversos medios de comunicación, así como casos recogidos por otros autores y profesionales del ámbito de la Interpretación o el Derecho.

En las distintas fases del proceso penal encontramos diversos destinatarios de los servicios de interpretación: desde los agentes que efectúan el interrogatorio policial,

hasta los jueces o magistrados, pasando por los abogados y otros operadores jurídicos. Sin embargo, los usuarios principales que requieren de la intervención de un intérprete y para los que se presta dicho servicio son las partes implicadas, ya sea una o ambas. Antes de continuar, dada la complejidad del sistema penal español conviene explicar de manera breve y sucinta cuáles son las partes que intervienen en el proceso penal y cómo se denominan en cada fase del proceso.

5.1. Clasificación de las partes en un proceso penal

Un proceso penal enfrenta a la parte acusadora, que ejercita la acción penal, y la parte acusada, que deberá responder por la posible comisión de un hecho punible. Con el objetivo de evitar errores conceptuales, vamos a presentar una clasificación¹⁰ de los términos principales que se emplean para hacer alusión a dichas partes.

Parte acusadora		
	Acusación oficial	Ministerio Fiscal
	Acusación particular	Ofendido, víctima o perjudicado
	Acusación particular	Cualquier ciudadano
Parte acusada		
Fase de instrucción	Imputado	Procedimiento ordinario (Art. 384 LECr)
	Procesado	Procedimiento abreviado (Art. 775 LECr)
Tras instrucción	Acusado	
Tras sentencia	Condenado / Absuelto	

¹⁰Siguiendo a Hernández y Uriarte, L. M. y Farto, T. (2007).

Cabe señalar que frecuentemente se utilizan otros términos distintos e incluso se trata como sinónimas voces que estrictamente no lo son. Asimismo, conviene recordar que una persona sospechosa es aquella a la que se investiga por la posible comisión de un hecho punible pero aún no ha sido imputada y un detenido, por su parte, permanece retenido pero no ha pasado a disposición judicial.

5.2. Derechos de las partes menoscabados a causa de las malas prácticas

En primer lugar, vamos a explicar cuáles son los derechos principales de las partes que aparecen enumerados en la legislación nacional e internacional y que, a nuestro juicio, pueden resultar menoscabados como consecuencia de las malas prácticas del intérprete judicial. A continuación, analizaremos en qué casos se contravendrían dichas disposiciones y cuáles serían las consecuencias directas para los afectados.

5.2.1. Derecho a la tutela judicial efectiva y derecho de defensa

En primer lugar, nos referiremos al derecho a la tutela judicial efectiva y al derecho de defensa, que se recogen en el artículo 24.1 de la Constitución Española de 1978: «todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión». Por otra parte, si acudimos a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea comprobaremos que también se incluyen dichos derechos, en los artículos 47 y 48.2, respectivamente. Antes de tratar de extraer conclusiones al respecto de los casos que venimos presentando, conviene aclarar el alcance de dichos conceptos. La tutela judicial efectiva se puede definir como:

Tener acceso al sistema judicial y a obtener de los tribunales una resolución motivada, no permitiéndose el que por parte de estas se pueda sufrir indefensión al no permitírseles ejercer todas las facultades que legalmente tienen reconocidas. (Sánchez, 2003, p. 601)

Intrínsecamente relacionado, por tanto, se encuentra el término indefensión que se define como:

Sufrir en el seno del proceso una privación o limitación de las posibilidades esenciales del derecho de defensa —alegación y/o prueba— a lo largo del mismo o de cualquiera de sus fases o incidentes. (Díez Picazo, 2012, apud Sánchez, 2003 p. 603).

Por tanto, en relación con las malas prácticas del intérprete, ya sea *ad hoc* o profesional, podemos concluir que una interpretación deficiente ocasionaría indefensión. Con la denominación «interpretación deficiente» pretendemos englobar las actuaciones presentadas en el capítulo anterior. Por una parte, resulta evidente que si el mensaje no se transmite de forma precisa, íntegra y fiel se estará alterando el discurso del interlocutor e impidiéndole que exprese el testimonio que desea. Por otra parte, siguiendo a Mikkelson (2000, p. 51), cabe destacar la importancia de la confidencialidad y la neutralidad, puesto que expresar opiniones y revelar información sobre los usuarios o el proceso podría entenderse como un apoyo del intérprete a una de las partes y, además, acarrear consecuencias para la investigación y proceso, en general. La falta de cualificación y formación del intérprete, tanto en lo relativo la técnica como al conocimiento de las lenguas de trabajo, la terminología especializada y el campo de actuación, probablemente desencadenará cualquiera de estas malas prácticas. Así, aunque hasta la fecha no conozcamos casos de jurisprudencia ni una regulación clara al respecto, resulta imprescindible reconocer que las malas prácticas por parte de los asistentes lingüísticos, en especial los intérpretes *ad hoc*, están acarreamo indefensión para los imputados, procesados, acusados y víctimas.

A modo de conclusión y como prueba de ello bastaría recordar cualquiera de los ejemplos presentados en el apartado anterior. Sin embargo, vamos a exponer otro caso real más, esta vez relatado por la abogada y traductora-intérprete jurada Teresa Carceller en abril de 2014 en el marco del proyecto Speak Out for Support (SOS-VICS). Carceller narra un interrogatorio en sede judicial en un procedimiento de familia donde intervino como abogada de un hombre extranjero y padre de los menores cuyo régimen de visitas se pretendía regular. La exmujer, por su parte, quería demostrar que los había abandonado y el padre tenía que probar que no había sido así. Cuando uno de los abogados le preguntó si había residido quince meses alejado de los niños afirmó que, efectivamente, había vivido en otro país, pero explicó detalladamente que durante ese tiempo había visitado a sus hijos varias veces y, además, había enviado dinero. Sin embargo, según cuenta Carceller, el intérprete se limitó a afirmar «sí, es cierto» y, por tanto, omitió la explicación proferida por su cliente. Además, el asistente nombrado por la empresa adjudicataria del servicio cometió errores gramaticales graves y demostró un nivel de inglés muy deficiente. Asimismo, la jueza tuvo que apercibirle por entablar conversaciones paralelas con el hombre y recordarle que únicamente tenía que expresar aquello que manifestasen los usuarios. Desde nuestro punto de vista, no cabe duda de que, en este caso, se limitó el derecho de defensa del interlocutor, puesto que una de las partes clave de su testimonio y argumento ni siquiera se trasladó al español. Además, como afirma Carceller, fue incapaz de traducir varias preguntas que se formularon, de modo que se pudieron eludir ciertos datos o referencias importantes para la causa.

Esta abogada menciona también el caso de prostitutas extranjeras que acuden a comisaría en calidad de detenidas acompañadas de una persona que actúa como intérprete pero que, con frecuencia, está enviada por el proxeneta y, por tanto, creen que

puede estar alterando el testimonio de las detenidas, así como omitiendo o manipulando la información que le comunican los operadores jurídicos.

5.2.2. Derecho a ser informado de manera comprensible

La Constitución Española, en su artículo 17.3, recoge el derecho del detenido a ser informado «de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención». El Convenio Europeo de Derechos Humanos completa dicha disposición con el artículo 5.2 que reza: «toda persona detenida debe ser informada, en el plazo más breve posible y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella». Por tanto, no cabe duda de la obligatoriedad de proporcionar a los usuarios asistencia lingüística desde el momento en que se produce la detención. En este sentido, el intérprete desempeña un papel fundamental, ya que transmitirá un mensaje verdaderamente importante para que el imputado o procesado puedan preparar su defensa. Una interpretación deficiente en esta fase del proceso podría provocar indefensión.

En ocasiones, como relata en primera persona Teresa Daniels en la página web de la plataforma Fair Trials International, incluso se infringe la norma y no se proporciona intérprete. Esta ciudadana británica fue condenada a diez años de cárcel por tráfico de drogas y, aunque recibió asistencia lingüística cuando fue detenida, la calidad de la interpretación fue tan deficiente que no consiguió comprender lo que sucedía. Y lo que es peor, una vez concluido el juicio ni siquiera se le informó en su idioma de los términos de la sentencia condenatoria dictada en su contra por lo que, durante meses y hasta que la policía se presentó en su casa para enviarla a prisión, creyó que había sido absuelta.

5.2.3. Derecho a un proceso equitativo

En tercer lugar, cabe hacer referencia a otra disposición clave que recoge el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, entre otros textos: el derecho a un juicio equitativo. En lo relativo a la interpretación, para que un juicio sea justo y equitativo la persona que no comprenda o hable la lengua oficial tendrá que poder expresarse y defender su posición igual que lo haría un ciudadano que sí conoce el idioma. Un proceso equitativo, por tanto, requiere el cumplimiento de los derechos señalados anteriormente: derecho de defensa y derecho a ser informado en todo momento de las acusaciones formuladas. Además, en línea con lo que apunta Karton (2008, p. 44), si el usuario no puede comprender íntegra y adecuadamente el testimonio de los testigos, las declaraciones de la contraparte y las manifestaciones de los jueces, se podría entender que se le está juzgando sin estar presente. En este sentido, nos podríamos servir de cualquiera de los casos presentados anteriormente para ilustrar situaciones reales de menoscabo del derecho a un proceso equitativo. Recordemos, por ejemplo, el caso de la ciudadana china acusada de maltrato a un familiar (La Opinión de Málaga, marzo de 2009), que no pudo defenderse porque el intérprete no fue capaz de trasladar su testimonio al español y alteró la información que esta proporcionó.

5.2.4. Mención especial a los derechos recogidos en la Directiva 2010/64/UE

La Directiva 2010/64/UE reconoce la totalidad de derechos expuestos en este punto: el derecho de defensa, tutela judicial efectiva, juicio equitativo y el derecho de la parte acusada a ser informada de los cargos que se le imputan. Sin embargo, no se limita a recogerlos, sino que conmina a los Estados Miembros a que dispongan mecanismos de control que garanticen la idoneidad y la calidad de la interpretación ofrecida con el

objetivo de salvaguardar la equidad del proceso. En nuestra opinión, una de las carencias de la legislación actual española al respecto reside en la falta de garantías de la satisfacción de los derechos reconocidos y de regulación de las consecuencias asociadas al incumplimiento. No obstante, corresponde a cada Estado decidir cómo adaptar el texto comunitario al ordenamiento jurídico nacional y, por tanto, resulta preciso esperar a que se transponga la normativa completamente para comprobar si se ponen en marcha los mecanismos necesarios para garantizar un juicio justo a cualquier parte en un proceso penal que no hable la lengua oficial del tribunal.

5.3. Responsabilidad de los operadores jurídicos en casos de menoscabo de los derechos procesales de las partes

Antes de concluir el presente capítulo, estimamos oportuno hacer referencia los casos de quebranto de los derechos procesales de las partes en los que se debe eximir al intérprete de toda o parte de la responsabilidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que el objetivo de nuestro estudio es analizar las malas prácticas del asistente lingüístico en procesos penales y sus consecuencias, únicamente vamos a mencionar este aspecto brevemente. Así, la responsabilidad correspondería a los operadores jurídicos o policiales (como el secretario judicial, los jueces, fiscales y agentes, entre otros), la Administración de Justicia o los abogados, en función de cada caso, si no facilitasen la asistencia lingüística a una persona que no comprende la lengua del tribunal. Asimismo, también podríamos hablar de responsabilidad compartida entre el intérprete y dichos sujetos cuando estos no garanticen el respeto de los derechos mencionados y permitan o no actúen contra malas prácticas o intervenciones deficientes por parte de los asistentes lingüísticos designados.

Como se introdujo en el capítulo anterior, la tutela judicial efectiva se debe asegurar durante todo el proceso y, por tanto, la obligatoriedad de proporcionar un intérprete no se limita a las compareencias o interrogatorios ante el juez, por ejemplo, sino que se extiende a la totalidad de los actos en que esté presente el usuario e incluyan el uso de la lengua. Gascón (2013, p. 69) recoge una sentencia¹¹ del Tribunal Supremo que refleja la obligatoriedad de que la víctima, imputado, procesado o acusado reciba asistencia en todo momento. En este sentido, resulta evidente que si no se pone a disposición del usuario un intérprete se está privando o limitando los medios de defensa y, por tanto, se produciría un perjuicio en sus derechos que derivaría en indefensión.

El relato de Teresa Daniels¹², que presentamos anteriormente, es tan solo un ejemplo de que, en ocasiones, no se proporciona asistencia lingüística en todas o algunas de las fases y diligencias. Esta ciudadana británica no recibió asistencia lingüística durante el juicio. La propia Teresa manifestó al diario The Telegraph el 9 de junio de 2003 que no le proporcionaron intérprete y únicamente le hicieron cinco preguntas en un inglés bastante deficiente. De hecho, afirmó que durante un tiempo pensó que había acudido en calidad de testigo del otro acusado, su entonces compañero Antonio, y no como acusada. En nuestro corpus de casos hemos incluido varios ejemplos¹³ de juicios que no llegaron a celebrarse o que se suspendieron tras comenzar porque no se había designado a intérprete. Hoy en día, como comprobamos a tenor de los artículos destacados, en ciertos órganos jurisdiccionales estas situaciones no son hechos aislados sino que se han repetido varias veces en el mismo año. Igualmente,

¹¹ La sentencia STS 4587/2008 manifiesta que para alcanzar el derecho de defensa efectivo «la facilitación de un intérprete que asegure la comunicación entre el imputado y su defensor, debe considerarse integrada en el derecho constitucional a la defensa y asistencia de letrado»

¹² Según Fair Trials International, Teresa Daniels fue condenada como consecuencia de las malas traducciones de documentos que se aportaron como pruebas. Se puede consultar la información relativa al proceso en la página web de la entidad: <http://www.fairtrials.org/cases/teresa-daniels/>

¹³El Periódico De Ibiza (28/11/12) y Heraldo.es (02/03/10).

hemos recogido una noticia¹⁴ que relata un juicio en el que los intervinientes se vieron obligados a declarar en español, aunque tenían la intención y el derecho de manifestarse en catalán, porque la comunicación era imposible debido a los errores de la intérprete, fallos que en ocasiones incluso se vieron obligados a corregir ellos mismos.

Por tanto, en nuestra opinión, resultaría interesante analizar qué agentes en concreto, además de los intérpretes, pueden contribuir a que no se garanticen los derechos procesales de las partes y en qué medida influye su actuación. Sin embargo, dado el enfoque de nuestro estudio, hemos considerado oportuno limitarnos a señalar este aspecto de manera breve y centrarnos en la perspectiva que nos ocupa.

6. Responsabilidad del intérprete como consecuencia de la mala *praxis*

Si en el capítulo anterior analizábamos las consecuencias de las malas prácticas de un intérprete judicial, en este apartado vamos a tratar de determinar a qué responsabilidad de naturaleza jurídica se enfrentaría el asistente lingüístico. Como subrayamos previamente, en nuestro estudio únicamente vamos a centrarnos en la figura del intérprete como responsable y, por tanto, no vamos a prestar atención a las repercusiones que podría desencadenar una actuación deficiente para otros agentes. Antes de comenzar el análisis, estimamos oportuno matizar que únicamente presentaremos aquellas consecuencias jurídicas dispuestas en distintos instrumentos legislativos vigentes a propósito de la actividad de los intérpretes en sede judicial.

Como hemos avanzado desde el inicio del trabajo, actualmente España no cuenta con una regulación específica sobre la interpretación en tribunales de justicia. Así, los supuestos que se regulan y que podemos exponer son, a nuestro juicio, escasos y

La Vanguardia (13/02/13).

limitados. Hemos podido constatar que la mayoría de categorías de malas prácticas que propusimos no tienen consecuencias jurídicas establecidas explícitamente en los distintos códigos españoles. Por tanto, en primer lugar queremos destacar que el propósito de este estudio no es hacer conjeturas sobre artículos legislativos que podrían aplicarse en cada caso, puesto que habría que analizar numerosos factores y, además, necesitaríamos manejar datos concretos de cada uno de ellos de los que no disponemos. En segundo lugar, consideramos que una investigación así requiere un conocimiento jurídico muy avanzado. Además, cualquier cábala resultaría papel mojado, puesto que la interpretación de la ley corresponde únicamente a jueces y magistrados del poder judicial. Por tanto, vamos a limitarnos a exponer aquellas disposiciones legales que mencionen de forma explícita o implícita al intérprete o a su actuación en sede judicial.

El Diccionario de la lengua española (2001) define responsabilidad como la «capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente». En nuestro ordenamiento jurídico, se distinguen cuatro ámbitos de responsabilidad en la actuación de un intérprete (Carreras, 2014, apud Humero, 2006, p. 197¹⁵): disciplinaria extraprocesal o deontológica, disciplinaria intraprocesal, penal y civil.

6.1. Responsabilidad extraprocesal o deontológica

La responsabilidad extraprocesal se origina tras la contravención de las normas deontológicas de la profesión. A lo largo del estudio hemos comentado que existen distintos códigos deontológicos para intérpretes judiciales vinculados a asociaciones profesionales. Sin embargo, actualmente solo se puede exigir su observancia a los

¹⁵ Humero presenta esta clasificación a propósito de la responsabilidad de los peritos en procedimientos judiciales, si bien consideramos que es extrapolable a la labor del intérprete.

miembros de la asociación que lo publica. Por tanto, no será posible obligar a asistentes lingüísticos *ad hoc* o a intérpretes que no formen parte de ninguna asociación a cumplir dichas disposiciones éticas y, por consiguiente, tampoco incurrirán en responsabilidad alguna a menos que la normativa vigente lo indique expresamente. De hecho, como hemos advertido, frecuentemente actúan como intérpretes personas que ni siquiera conocen la existencia de dichos códigos. En el ámbito de la interpretación no se ha instituido un colegio profesional capacitado para regular los aspectos deontológicos del desempeño de la actividad y disponer mecanismos de control del cumplimiento y sanción en caso de inobservancia. Así, únicamente serán las asociaciones profesionales las que aperciban al socio o lo expulsen si comete infracciones graves. Sin embargo, a continuación haremos referencia a ciertas disposiciones recogidas en el código deontológico que hemos empleado como modelo, el de la APTIJ, que sí constituirán responsabilidad, de distinto tipo, para el intérprete.

6.2. Responsabilidad disciplinaria intraprocésal

En línea con lo que afirma Abel (2010, p. 2), un intérprete judicial incurriría en responsabilidad disciplinaria intraprocésal cuando su conducta «sin constituir un ilícito penal o civil, infringe las normas de conducta o ética profesional ante los tribunales». De nuevo, cabe señalar que la falta de un código deontológico obligatorio para cualquier persona que actúe como asistente lingüístico en el ámbito judicial y de regulación específica al respecto constituye un obstáculo para que un intérprete que incurre en malas prácticas responda por sus actos. No obstante, la Ley Orgánica del Poder Judicial sí recoge ciertos artículos que podemos aplicar a la actuación de los intérpretes:

Artículo 193: [...] Serán sancionados los testigos, peritos o cualquiera otro que, como parte o representándola, *faltaran en las vistas y actos judiciales de palabra, obra o por escrito a la consideración, respeto y obediencia debidos* a jueces, fiscales, secretarios judiciales y resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, cuando sus actos no constituyan delito. [La cursiva es nuestra]

Artículo 191:[...] Los que *perturbaren la vista de algún proceso, causa u otro acto judicial, dando señales ostensibles de aprobación o desaprobación, faltando al respeto y consideraciones debidas* a los jueces, tribunales, Ministerio Fiscal, abogados, procuradores, secretarios judiciales, médicos forenses o resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, serán amonestados en el acto por quien presida y expulsados de la sala o de las dependencias de la Oficina judicial, si no obedecieren a la primera advertencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.[La cursiva es nuestra]

6.3. Responsabilidad penal

El Código Penal recoge varios artículos dirigidos expresamente al intérprete como sujeto de la acción punible. En esta categoría la responsabilidad ya no depende de la existencia u observancia de código deontológico alguno, pues hablamos de normas de obligado cumplimiento para todos los ciudadanos del territorio español cuyo desconocimiento no exime de responsabilidad.

En primer lugar, siguiendo a Martínez (2001, pp. 56-57) vamos a referirnos al falso testimonio¹⁶. Según el artículo 458 del Código Penal, este implica que el intérprete falte a la verdad y, si se demuestra que se realizó de forma maliciosa, la pena se verá agravada en virtud del artículo 459. Asimismo, el artículo 460 establece las penas para el intérprete que «sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterar con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueran conocidos».

En segundo lugar, como afirmó el magistrado Vieira Morante en el VI Seminario de Traducción Jurídica celebrado en marzo de 2014 en la Universidad de Salamanca, el intérprete incurriría en responsabilidad por la revelación de actuaciones

¹⁶Para profundizar sobre el falso testimonio de intérpretes véase Domínguez (2002).

secretas. En tercer lugar, podemos hablar de cohecho, en virtud de los artículos 419, 420 y 423 cuando el intérprete:

En provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar [artículo 419] o para realizar un acto propio de su cargo [artículo 420].

Por último, cabe mencionar que las figuras criminales que hemos presentado corresponden a aquellas que aluden directamente a la actuación del asistente lingüístico y las consecuencias de la misma. Sin embargo, esto no significa que la lista presentada no sea ampliable, pues una actuación deficiente que se salde con consecuencias para las partes podría derivar en otras sanciones. Sin embargo, a nuestro juicio, para ello habría que estudiar casos concretos con todos los datos necesarios y enfocándolo desde el punto de vista jurídico.

6.4. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil del intérprete se fundamenta en el artículo 1902 del Código Civil que reza: «El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado». Por tanto, en línea con Carreras (2014) deberá responder por los daños, materiales o morales, y perjuicios causados como «consecuencia de la culpa, negligencia o ignorancia inexcusable».

Sin embargo, las actuaciones de los asistentes lingüísticos carecen de regulación que disponga con más precisión los daños provocados por «acción u omisión» que estos podrían verse obligados a resarcir. Tampoco hemos localizado jurisprudencia al respecto ni documentado caso alguno que contribuya a concretar este apartado. Por

tanto, nosotros no podríamos relacionar los casos de malas prácticas presentados con la responsabilidad civil, ya que únicamente los jueces gozan de la potestad para dictaminarlo. Además, para que un intérprete incurra en responsabilidad civil se debería demostrar tanto la existencia de un daño o perjuicio, como la de culpa o negligencia en la actuación, y únicamente podría reclamarla la parte perjudicada por las malas prácticas del asistente lingüístico.

7. Conclusiones

La primera conclusión que se desprende de este estudio coincide con la hipótesis que lo fundamentaba: las malas prácticas por parte del intérprete en cualquier momento o aledaño de un proceso penal limitarán o menoscabarán los derechos del usuario. Si bien partíamos de este presupuesto, consideramos que hemos logrado justificar los dos aspectos claves de la afirmación. Por una parte, nuestra propuesta de categorización de malas prácticas sustituye el concepto vasto y abstracto del que partíamos por una relación de conductas o actuaciones concretas que se podrían emplear para establecer mecanismos de supervisión y garantía de la calidad, y mecanismos de denuncia, por ejemplo. Por la otra, hemos expuesto qué derechos constitucionales y procesales, regulados en la legislación nacional e internacional, se lesionarían como consecuencia de la mala *praxis*, alcanzando así el segundo de los propósitos del trabajo. En este sentido, podríamos relacionar cada acción u omisión con una o varias de las garantías expuestas: derecho a la tutela judicial efectiva, derecho de defensa o derecho a un juicio equitativo, entre otros.

Desde nuestro punto de vista, los casos reales aportados refuerzan la hipótesis principal, reflejan la gravedad de la situación y demuestran que se trata de situaciones que ocurren con una frecuencia preocupante en nuestro país. Nos gustaría añadir a este

respecto que el corpus de casos reales se elaboró con la finalidad de contar con uno o dos ejemplos significativos de cada categoría de malas prácticas y que resultaba necesario poder documentar todos ellos mediante la bibliografía de referencia o como experiencia personal de la autora. Sin embargo, nos consta que la lista de casos de malas prácticas en distintos órganos jurisdiccionales españoles, principalmente cometidas por intérpretes *ad hoc*, es verdaderamente extensa y numerosos profesionales del ámbito judicial podrían compartir experiencias que han vivido o escuchado de otros compañeros.

Nuestro último objetivo consistía en analizar en qué responsabilidad podría incurrir un intérprete judicial como consecuencia de las malas prácticas en virtud de la legislación vigente. Precisamente el estudio de las distintas consecuencias jurídicas imputables nos conduce a concluir y reforzar la hipótesis de que la regulación al respecto es insuficiente y únicamente se refiere al asistente lingüístico en las ocasiones que hemos expuesto. Por tanto, denota una escasa conciencia del legislador sobre la importancia de la asistencia lingüística para el cumplimiento de las garantías procesales. Además, la falta de codificación de consecuencias por infracciones de la mayor parte de normas éticas ocasiona que únicamente tengan que responder por ellas aquellas personas que pertenecen a asociaciones profesionales cuya membresía exija su observancia. De este modo, se permite que los intérpretes *ad hoc* actúen en sede judicial sin respetar, o incluso sin conocer, principios deontológicos básicos de la profesión como la fidelidad al discurso original, la imparcialidad y la capacitación.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos a lo largo del estudio podemos afirmar que la desatención del legislador a la asistencia lingüística en el ámbito judicial es general. Así, los acuerdos internacionales suscritos por España y los textos nacionales —entre ellos las nuevas propuestas de Ley Orgánica por la que se modifica

la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Estatuto de la Víctima del Delito—establecen un marco que no plantea dudas acerca de la obligatoriedad de la provisión de interpretación como derecho fundamental. Sin embargo, no disponen sistema alguno de garantía de la calidad de la misma y, por tanto, dichas normas terminan incumpléndose en la práctica. Además, hasta la fecha España no ha adaptado al ordenamiento jurídico nacional el articulado de la Directiva 2010/64/UE relativo a la cualificación de los intérpretes. Como hemos explicado a lo largo del trabajo, la formación y la experiencia se antojan cruciales en el entorno judicial penal, dada la complejidad de la terminología jurídica y de la especialidad de la causa, la situación comunicativa, las diferencias culturales y lingüísticas existentes entre los distintos usuarios del servicio y el lenguaje no verbal, entre otros. Precisamente, en nuestra opinión, la falta de cualificación, por una parte, y el modelo actual de contrata que recurre a personas no competentes, por otra, originan la mayor parte de los casos de malas prácticas que hemos presentado y que se registran hoy en día. Por tanto, desde nuestro punto de vista resulta imprescindible atender y regular estas cuestiones como pilar básico para asegurar el derecho de las partes a la tutela judicial efectiva.

Para terminar, nos gustaría hacer referencia al conjunto de personas que podríamos considerar como usuarios secundarios de la interpretación, es decir, los jueces y magistrados, abogados, fiscales, médicos forenses, policías, testigos, peritos y demás operadores jurídicos y funcionarios de la Administración de Justicia, entre otros. Tras analizar los ejemplos presentados y la bibliografía seleccionada, consideramos que a menudo estos usuarios desconocen la labor y la profesión de intérprete y no saben advertir cuándo un asistente lingüístico no está garantizando un correcto trasvase del mensaje. En nuestra opinión, también ellos, en tanto que parte fundamental para el desarrollo del proceso, deberían recibir formación al respecto. Con frecuencia, como

comentábamos anteriormente, podrían incurrir en responsabilidad exclusivamente o junto con el intérprete, si permiten que no se cumplan los derechos de las partes, no actúan para remediarlo o no inician un procedimiento posterior de análisis, denuncia y rectificación, si fuese necesario. Desde nuestro punto de vista, sería interesante que se estudiase en qué casos se hablaría de responsabilidad de dichos agentes, comprobar las consecuencias jurídicas imputables y aprovechar la ocasión para plantear un examen de las cuestiones que hemos tratado en el trabajo, pero desde el punto de vista de los profesionales del poder judicial y la Administración de Justicia.

Comenzábamos nuestro estudio señalando que un intérprete trabaja para posibilitar la comunicación entre los distintos usuarios. Sin embargo, proporcionar un asistente lingüístico que traduce el discurso de un idioma a otro no es suficiente. En el entorno judicial entran en juego numerosos factores y complejidades que hemos analizado en estas páginas y que han de tenerse en cuenta para asegurar que se traslada la totalidad del mensaje y el sentido original, con sus matices, particularidades culturales e intención. En caso contrario, se estará variando el testimonio de la víctima, imputado, procesado o acusado o la información que el resto de intervinientes les proporcionan. Por consiguiente, se estará atentando gravemente contra sus derechos, pues no se respetará la equidad y la justicia del proceso.

8. Bibliografía

8.1. Referencias bibliográficas

- Abel, X. (2010). La responsabilidad penal, civil y disciplinaria del perito. *Diario La Ley* (7430)
- Abril, M. I. (2006). *La interpretación en los servicios públicos: Caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular*. Universidad de Granada, Tesis Doctoral.
- Arangüena, C. et al (2007). *Garantías procesales en los procesos penales en la Unión Europea*. Lex Nova.
- Del Pozo, M. (2013). La interpretación judicial en el contexto español actual. Nuevos retos para el futuro. *Translating the Law/Traducir el Derecho*. Iciar Alonso, Jesús Baigorri, Helen Campbell (eds). Comares (pp. 57-65).
- De Luna, P. (2010). El intérprete judicial: Ese interlocutor emocional entre el acusado y el juez. *Congresos Jueces Para La Democracia*, Bilbao. Disponible en: <http://www.juecesdemocracia.es/congresos/xxvcongreso/ponencias/El%20interpretador%20Judicial.%20Pilar%20Luna.pdf> [Última consulta: 08/06/14]
- Domínguez, E. (2002). *El falso testimonio de testigos, peritos e intérpretes*. Instituto de Criminología de Madrid y Editoriales de Derecho Reunidas.
- Gascón, F. (2013). La interpretación judicial en España y Austria. *Translating the Law/Traducir el Derecho*. Iciar Alonso, Jesús Baigorri, Helen Campbell (eds). Comares (pp. 67-76).
- Gómez, P. (2010). Situaciones de conflicto en el ámbito de la interpretación en los tribunales de justicia españoles: Análisis descriptivo y estrategias de prevención. *(Re) considerando ética e ideología en situaciones de conflicto = (re) visiting*

- ethics and ideology in situations of conflict. Carmen Valero, Bianca Vitalaru, Esperanza Mojica. Universidad de Alcalá (pp. 33-37).*
- Hale, S. (2004). *The discourse of court interpreting*. John Benjamins Publishing Company.
- Hatim, B., & Mason, I. (1990). *Discourse and the translator*. Logman.
- Hernández, R. *Conceptos básicos del procedimiento penal español para intérpretes judiciales*. Disponible en: <http://www.e-jrom.com/Seprotec/PonenciaPenal.pdf> [Última consulta: 03/09/14]
- Karton, J. (2008). Lost in translation: International criminal tribunals and the legal implications of interpreted testimony. *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, 41.1 (pp. 1-54).
- Martin, A., & Ortega, J. M. (2010). Nuremberg in Madrid: The role of interpreting in the Madrid train bomb trial. *The AIIC Webzine*. Disponible en: <http://aiic.net/page/3548/nuremberg-in-madrid-the-role-of-interpreting-in-the-madrid-train-bomb-trial/lang/1>. [Última consulta: 07/08/14]
- Martin, A., & Ortega, J. M. (2011). Interpreters in the dock. *The Linguist*, 50(4), (pp. 14-15).
- Martínez, J. (2001). La criminalidad de testigos, peritos e intérpretes, a la luz del código penal de 1995. *Revista de Derecho Penal*, (4) (pp. 37-73).
- Mikkelsen, H. (2000). *Introduction to court interpreting*. St Jerome Publishing.
- Muñoyerro, P. (2012). *La evolución del código deontológico de los intérpretes en tribunales penales internacionales. Análisis comparativo entre los procesos de Núremberg y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia*. Trabajo de Fin de Grado. Universidad de Salamanca.
- Ortega, J. M. (2011). *Interpretar para la justicia*. Comares.

- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española en línea* (22ª ed.)
- Sánchez, M. A. (2003). Derecho a la tutela judicial efectiva: Prohibición de sufrir indefensión y su tratamiento por el Tribunal Constitucional. *Anuario de la Facultad de Derecho* (pp. 601-616).
- Sendra, G. (2012). *Introducción al Derecho Procesal*. Colex UNED.
- Taibi, M., & Martin, A. (2012). Court Translation and Interpreting in times of the ‘War on terror’: The case of Taysir Alony. *Translation & Interpreting* (4) 80 (pp. 77-98).
- Torruella, J. (2010). La adecuación pragmática en la interpretación en los servicios públicos jurídico-judiciales: El caso de los temas tabú y de la comunicación no verbal. *(Re) considerando ética e ideología en situaciones de conflicto = (re) visiting ethics and ideology in situations of conflict*. Carmen Valero, Bianca Vitalaru, Esperanza Mojica. Universidad de Alcalá (pp. 349-359).
- Uriarte, L. M., & Farto, T. (2007). *El proceso penal español: jurisprudencia sistematizada*. La Ley.
- Valero, C., & Abkari, A. (2010). Learning from practice: Interpreting at the 11M terrorist attack trial. *Translation and Interpreting*, (2) 2 (pp. 44-56).

8.2. Legislación y referencias jurídicas

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000). Disponible en: www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf [Última consulta: 14/07/14]
- Código civil (2013). Tecnos.
- Código penal (2013). Tecnos.
- Constitución española (2012). Tecnos.

Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950). Disponible en:
www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf [Última consulta: 14/07/14]

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Disponible en:
<http://www.un.org/en/documents/udhr/> [Última consulta: 06/07/14]

Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. (2010). Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:es:PDF> [Última consulta: 29/08/14]

Ley de Enjuiciamiento Criminal. Última actualización 23 de Febrero de 2013. (1882). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>. [Última consulta: 29/07/14]

Ley Orgánica del Poder Judicial. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666> [Última consulta: 29/07/14]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> [Última consulta: 29/07/14]

Proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima del Delito (2014). Disponible en: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215198252237/ALegislativa_P/1288777620918/Detalle.html [Última consulta: 02/09/14]

Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. (2014). Disponible en:

http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215198252237/ALegislativa_P/1288777620918/Detalle.html [Última consulta: 02/09/14]

8.3. Referencias electrónicas

APTIJ y Red Vértice. (08/07/14). APTIJ y Red Vértice expresan su malestar por los planes del ministerio de justicia para la transposición de la Directiva 2010/64. Disponible en: <http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=n&c=37> [Última consulta: 20/07/14]

Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. (2010). Código deontológico para traductores e intérpretes judiciales y jurados. Disponible en: <http://www.aptij.es/img/web/docs/codigo-d-aptij.pdf>. [Última consulta: 03/09/14]

Bruselas exige a España que garantice el derecho a interpretación y traducción en procesos penales. (10/07/14). Europa Press. Disponible en: <http://www.europapress.es/nacional/noticia-bruselas-exige-espana-garantice-derecho-interpretacion-traduccion-procesos-penales-20140710175815.html> [Última consulta: 25/08/14]

Carreras, J. A. (2014). Actividad pericial y responsabilidad de los peritos. Noticias Jurídicas (03/09/14). Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/articulos/60-Derecho-Procesal-Civil/201403-actividad-pericial-y-responsabilidad-de-los-peritos.html> [Última consulta: 20/07/14]

Consejo General del Poder Judicial. (2011). Informe del Consejo General del Poder Judicial sobre la transposición de la Directiva 2010/64/UE. Disponible en:

<http://www.poderjudicial.es/stfls/SALA%20DE%20PRENSA/EN%20PORTADA/CERTIFIC.%20ACUERDO%2012.%20PLENO%2015.11.2012.pdf>. [Última consulta: 13/07/14]

Dos intérpretes de la policía falsearon por dinero las declaraciones de inmigrantes. (01/08/07). El País. Disponible en: http://elpais.com/diario/2007/08/01/espana/1185919218_850215.html [Última consulta: 14/06/14]

El juez puede nombrar a cualquiera como intérprete; la calidad no está garantizada. (30/01/11). El Faro de Vigo. <http://www.farodevigo.es/gran-vigo/2011/01/30/juez-nombrar-interprete-calidad-garantizada/513618.html> [Última consulta: 22/06/14]

Fair Trials International. (14/05/12). Caso Teresa Daniels. Disponible en: <http://www.fairtrials.org/cases/teresa-daniels/> [Última consulta: 05/07/14]

Informe de la magistrada Pilar de Luna Jiménez de Parga. (15/02/10). El Gascón Jurado. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/stfls/SALA%20DE%20PRENSA/EN%20PORTADA/CERTIFIC.%20ACUERDO%2012.%20PLENO%2015.11.2012.pdf> [Última consulta: 12/05/14]

La falta de medios ensombrece el mayor juicio por dopaje en España. (07/03/13). El País. Disponible en: http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/02/24/madrid/1361736959_189409.html [Última consulta: 05/07/14]

La mala traducción del catalán al castellano marca el juicio del asedio al Parlament. (03/04/14). La Vanguardia. Disponible en:

<http://www.lavanguardia.com/politica/20140403/54405412205/mala-traduccion-catalan-castellano-marca-juicio-asedio-parlament.html> [Última consulta: 21/07/14]

Speak Out for Support SOS-VICS. (24/04/14). Violencia de género y traducción/interpretación. Intervención Teresa Carceller. [Video]. Disponible en: <http://tv.uvigo.es/video/101921.html> [Última consulta: 29/07/14]

Suspenden un juicio porque el único traductor de chino era el acusado. (02/03/10). Heraldo.es. Disponible en:

http://www.heraldo.es/noticias/aragon/teruel/suspenden_juicio_porque_unico_traductor_chino_era_acusado.html [Última consulta: 05/06/14]

Suspendida la declaración del experto de la AMA por problemas con la traducción. (13/02/13). La Vanguardia. Disponible en:

<http://www.lavanguardia.com/deportes/otros/20130213/54365363672/suspendida-declaracion-experto-ama-problemas-traduccion.html> [Última consulta: 05/06/14]

Suspendido de nuevo un juicio en Eivissa por falta de traductor, esta vez de francés. (28/11/12). El Periódico De Ibiza. Disponible en:

<http://periodicodeibiza.es/sucesos/ultimas/2012/86603/suspendido-nuevo-juicio-eivissa-por-falta-traductor-esta-vez-frances.html> [Última consulta: 05/06/14]

Tribunal Superior de Justicia de Madrid. (2013). Prevenciones para mejorar la traducción e interpretación en procedimientos judiciales. Disponible en:

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/En_Portada/El_TSJ_de_Madrid

[_dicta_varias_recomendaciones_para_mejorar_la_traduccion_en_el_proceso_penal](#)

[Última consulta: 15/07/14]

Un intérprete peculiar. (03/09/09). La Opinión De Málaga. Disponible en:

[http://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2009/09/03/interprete-](http://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2009/09/03/interprete-peculiar/286426.html)

[peculiar/286426.html](http://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2009/09/03/interprete-peculiar/286426.html) [Última consulta: 06/07/14]

Varios traductores policiales han sido detenidos. (14/10/11). Interviú. Disponible en:

[http://www.interviu.es/reportajes/articulos/varios-traductores-policiales-han-sido-](http://www.interviu.es/reportajes/articulos/varios-traductores-policiales-han-sido-detenidos)

[detenidos.](http://www.interviu.es/reportajes/articulos/varios-traductores-policiales-han-sido-detenidos) [Última consulta: 05/06/14]

Woman's plight fans row over EU arrest warrant. (09/06/03). The Telegraph. Disponible

en: [http://www.telegraph.co.uk/news/uknews/1432392/Womans-plight-fans-row-](http://www.telegraph.co.uk/news/uknews/1432392/Womans-plight-fans-row-over-EU-arrest-warrant.html)

[over-EU-arrest-warrant.html](http://www.telegraph.co.uk/news/uknews/1432392/Womans-plight-fans-row-over-EU-arrest-warrant.html) [Última consulta: 05/07/14]